

EXP. N° 023- 2025-CCESAMARSOL/CAJAMARCA

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 034- 2025- CCESAMARSOL /CAJAMARCA

En la ciudad de Cajamarca siendo las Diez de la mañana con Treinta minutos del día 30 del mes de junio del año 2025, ante mí, **NATALIA LETICIA REYES SÁNCHEZ**, con Registro N° 64000 y registro de especialización en Asuntos de Familia N° 22343, las partes asistentes: los Sres. **CONSORCIO IRZA**, debidamente representado por el señor **REP. EDISSON OMAR ZAVALTA CADENILLAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°: **46303574**, con domicilio en el **JIRON LOS DURAZNOS N°258- URB 22 DE OCTUBRE**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, y el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA/PROCURADURÍA PÚBLICA - GRC**, debidamente representado por el Abogado, **HENRY FERNANDO MONTERO VASQUEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **26706013**, con domicilio legal en el **JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351, URB LA ALAMEDA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, en su calidad de **PROCURADOR PÚBLICO TITULAR**, según Resolución Ejecutiva N° 508-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 26 de Setiembre del año 2019.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos por las partes solicitantes constan en la solicitud para conciliar, la misma que se anexa en Treinta y uno (31) folios y forma parte integrante de la presente acta.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

Que, de conformidad a la Ley de Conciliaciones, SOLICITO se sirva iniciar procedimiento de Conciliación Extrajudicial, notificándose AL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; así como también a la PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL; para tratar de arribar a un acuerdo respecto a la siguiente pretensión:

PRIMERA PRETENSIÓN: QUE SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D94-2025-GR.CAJ/G, QUE RESUELVE DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 005-2022-GRCAJ-GGR.

📍 Jr. Daniel A. Carrión N° 254 - Urb. El Bosque - Prov. Cajamarca.

☎ 984 735 993 – 993 888 296

✉ mavas_02@hotmail.com ✉ mavas0268@gmail.com

CAJAMARCA - PERU

Natalia Leticia Reyes Sánchez
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL REG. N° 64000
ABOGADA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA REG. N° 22343
ABOGADA REG. I.C.A.C. N° 2987

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAMARSOL"



CONSORCIO IRZA
EDISSON OMAR ZAVALTA CADENILLAS
REPRESENTANTE COMÚN



CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "SAMARSOL"

La Secretaria General que suscribe, CERTIFICA que el presente documento es copia fiel del Acta original que obra en el registro de este Centro de Conciliación, con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 30 de 06 de 202



CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "SAMARSOL"

Jhosselin Marina Vásquez Atalaya
SECRETARIA GENERAL

(AUTORIZADO SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 266-2024-JUS/DGDPJ-DCMA)

SEGUNDA PRETENSIÓN: QUE EL CONTRATISTA EN VIRTUD A LA PRIMERA PRETENSIÓN SE COMPROMETE A CULMINAR LOS TRABAJOS Y ENTREGAR LA OBRA CULMINADA EN 60 DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DE LA ENTREGA DE PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DE LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, PARA EJECUTAR LA MEDIA TENSIÓN.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO. - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que, "El Gobierno Regional de Cajamarca, a la firma del acuerdo conciliatorio, DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D94-2025-GR.CAJ/GGR, QUE RESUELVE DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 005- 2022-GR.CAJ-GGR. Para lo cual, el contratista, CONSORCIO IRZA, se compromete a levantar las observaciones contenidas en los informes:

- INFORME N° D25-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/LARL
- INFORME N° D19-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/FCT
- INFORME N° D32-2025-GR.CAJ-GRI- SGSL/RBCDLT
- ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA DE OBRA PÚBLICA
- INFORME DE HITO DE CONTROL N°021-2025-OCI/5336-SCC CONTROL CONCURRENTE
- INFORME N°D39-2025-GR.CAJ-GRI/MSR

En consecuencia, el contratista debe entregar la obra levantando la totalidad de las observaciones y por ende del contenido total del expediente técnico y adicionales aprobados.

SEGUNDO. - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que, referente a la pretensión de que se otorgue 60 días calendario, la Entidad está de acuerdo con otorgar el plazo solicitado, precisando previamente que actualmente la obra cuenta con la autorización de inicio de obra para la ejecución del sistema de utilización por parte de la concesionaria Hidrandina SAA; sin embargo, de ser necesario tramitar alguna otra autorización esto se hará en coordinación (contratista – Entidad) siempre que el contratista cumpla con presentar los documentos que se requiera para el inicio de dicho trámite. Además de esto, en aras de dejar clara la anterior posición y proteger los intereses de la entidad, este mayor plazo solicitado por el contratista NO REPRESENTA UN PLAZO ADICIONAL o el derecho al reconocimiento de pago alguno por parte de la entidad a favor del contratista.

📍 Jr. Daniel A. Carrión N° 254 - Urb. El Bosque - Prov. Cajamarca.
☎ 984 735 993 – 993 888 296
✉ mavas_02@hotmail.com ✉ mavas0268@gmail.com
CAJAMARCA - PERU



CONSORCIO IRZA
EDICION CHAR ZAVALETA CADE ZUÑAS
REPRESENTANTE COMIDA



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAMARSOL"
Natalia Jelicia Reyes Sanchez
CONCESIONARIA EXTRAJUDICIAL REG. N° 44080
ABOCADA ESPECIALISTA EN FAMILIA REG. N° 72343
ABOCADA REG. ICAC N° 2984



CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "SAMARSOL"

La Secretaria General que suscribe, **CERTIFICA** que el presente documento es copia fiel del Acta original que obra en el registro de este Centro de Conciliación, con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 30 de 00 de 202



CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "SAMARSOL"

Jhosseth Marina Vásquez Atalaya
SECRETARIA GENERAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SAMARSOL”

(AUTORIZADO SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 266-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA)

TERCERO. - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que, la parte solicitante, CONSORCIO IRZA, asumirá los costos en los que haya incurrido en el proceso conciliatorio.

CUARTO. - Se deja constancia que, por parte de la Entidad el Gobierno Regional de Cajamarca, hace la entrega al CONSORCIO IRZA, de los siguientes informes técnicos:

- INFORME TECNICO N°D1-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL/RBCDLT
- INFORME N°D3-2025-GR.CAJ/GRI

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto, **NATALIA LETICIA REYES SÁNCHEZ MANUEL ROGERIO VASQUEZ RUIZ**, con Registro **I.C.A.C. N°: 881** abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificada por el artículo 1° del decreto legislativo N° 1070, concordante con el artículo 688° del texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las Diez de la Mañana (10:00 AM), del día 30 del mes de junio del año 2025, en señal de lo cual firman e imprimen su huella digital en la presente **ACTA N° 034-2025-CCESAMARSOL/CAJAMARCA**, la misma que consta de tres (03) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAMARSOL"

Natalia Leticia Reyes Sánchez
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL Reg. N° 84003
CONCILIADORA ESPECIALIZADA EN FAMILIA Reg. N° 72343
ABOGADA Reg. I.E.A.C. N° 2984

CONSORCIO IRZA
EDISSON OMAR ZAVALETA CADENILLAS
REPRESENTANTE COMÚN

SR. EDISSON OMAR ZAVALETA CADENILLAS
REPRESENTANTE DEL CONSORCIO IRZA
DNI N° 46303574
SOLICITANTE

ABG. HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GRC
DNI N° 26706013
INVITADO

📍 Jr. Daniel A. Carrión N° 254 - Urb. El Bosque - Prov. Cajamarca.

☎ 984 735 993 – 993 888 296

✉ mavas_02@hotmail.com ✉ mavas0268@gmail.com
CAJAMARCA - PERU

CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "SAMARSOL"
La Secretaria General que suscribe, CERTIFICA: que el presente documento es copia fiel del Acta original que obra en el registro de este Centro de Conciliación, con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 30 de 06 de 2022



CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "SAMARSOL"

Jhoselin Marina Vasquez Atalaya
SECRETARIA GENERAL

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

SEÑORES CENTRO DE CONCILIACION.

DATOS DEL INVITANTE:

Razón Social : CONSORCIO IRZA
Representante Común : EDISON OMAR ZAVALA CADENILLAS
DNI N° : 46303574
Domicilio procesal : Jr. Los Duraznos N° 258 - Lote 22 de octubre
Cajamarca – Cajamarca
Correo electrónico : edizccivli@gmail.com -
administración@irzaingeniero.com.pe
carlos.mayta.estrada@gmail.com

DATOS DEL INVITADO:

Razón Social : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
Representante legal : ROGER GUEVARA RODRÍGUEZ
Domicilio : Jr. Santa Teresa de Journet N° 351, Urb. La
Alameda, Cajamarca

PETITORIO. -

Que, de conformidad a la Ley de Conciliaciones, SOLICITO se sirva iniciar procedimiento de Conciliación Extrajudicial, notificándose **AL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**; así como también a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**; para tratar de arribar a un acuerdo respecto a la siguiente pretensión:

PRIMERA PRETENSIÓN: QUE SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D94-2025-GR.CAJ/G, QUE RESUELVE DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 005-2022-GRCAJ-GGR.

28

SEGUNDA PRETENSIÓN: QUE EL CONTRATISTA EN VIRTUD A LA PRIMERA PRETENSIÓN SE COMPROMETE A CULMINAR LOS TRABAJOS Y ENTREGAR LA OBRA CULMINADA EN 60 DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DE LA ENTREGA DE PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DE LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, PARA EJECUTAR LA MEDIA TENSIÓN.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

1. Que, con fecha 03 de mayo de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, suscriben con mi representada el CONTRATO N° 005-2022-GRCAJ-GGR para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. SAN ISIDRO EN EL DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ - REGIÓN CAJAMARCA" con un monto total de contrato que asciende a S/. 12'883,691.44 (Doce Millones Ochocientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y uno con 44/100 soles).

2. Que, el CONSORCIO IRZA procedió a iniciar los trabajos el 24 de mayo de 2022, con un plazo contractual de 300 días calendarios.

3. Es que, durante el proceso constructivo, se han venido presentando diversas situaciones, las cuales han generado la extensión del plazo de ejecución de obra, situaciones no atribuibles al contratista, a pesar de ello la obra se encuentra en lo que respecta a partidas contractuales de responsabilidad del contratista culminada, cuyos trabajos han sido aprobados, valorizados y pagados, estando pendiente la ejecución de las partidas correspondientes al Sistema de Utilización de Media tensión partida 05.14, no ejecutada por falta de pases y permisos que no entrego o gestionó oportunamente la Entidad, así como la falta de documentación necesaria para la ejecución de dicho tipo de trabajos, lo cual, ha venido retrasando la culminación de la obra. Siendo este hecho completamente atribuible a la Entidad, ya que de acuerdo a ley de contrataciones del estado es la entidad

la encargada de entregar al contratista los permisos, usos, servidumbre y demás para que el contratista ejecute los trabajos del sistema de utilización de media tensión.

Dichos hechos han sido registrados oportunamente en cuaderno de obra, hechos que han generado que se tramiten las respectivas ampliaciones de plazo, mismas que se encuentran en arbitraje, ya que el gobierno regional de Cajamarca pretendiendo desconocer su responsabilidad por los retrasos incurridos prefirió denegar las ampliaciones de plazo.

4. Ahora bien, dentro de ejecución de la obra se vio por conveniente la realización del adicional deductivo por mejora tecnológica correspondiente al equipamiento tecnológico, adicional que fue presentado en noviembre del 2024, y del cual, hasta la fecha de resolución del contrato no se respuesta de parte del gobierno regional de Cajamarca, por lo cual, la falta de equipamiento en la obra no es responsabilidad del contratista, toda vez que, para la elaboración del adicional respectivo se tuvo las aprobaciones previas de la supervisión de obra, estando dichas acciones registradas en cuaderno de obra, así también no se podría poner en operatividad debido a la falta de la ejecución de los trabajos de Media tensión, hecho que retrasó la culminación de la obra, hecho que no es atribuible al contratista, considerando que la entidad no entregó al contratista los permisos para la ejecución de los trabajos, y a pesar de estos hechos solicitan poner operatividad el equipamiento, constituyendo una arbitrariedad de parte de la Entidad.

5. Adicional a ello, cabe indicar que dentro de las partidas contractuales se encuentra la fabricación y adquisición de mobiliario de madera tornillo, actividades que han venido realizándose continuamente, mobiliario en general que ha sido verificado conforme ha ido llegando a obra, por la supervisión e inspección respectivamente, teniendo que a la última valorización aprobada y tramitada se tenía un avance de 85% valorizado y

aprobado.

Cabe mencionar adicionalmente que, la madera tornillo presenta ciertas características anómalas en su comportamiento, mismas que se relacionan directamente con los climas y cambios bruscos de temperatura, teniendo que, cuando la temperatura cae, la madera se contrae bruscamente generando ciertas brechas entre tablas, y de igual manera cuando la temperatura aumenta esta se dilata, generando agrietamientos; y considerando que la zona donde se encuentra emplazada la obra es una zona con altas temperaturas y donde se pueden producir de igual manera descensos bruscos de temperatura, generando que la madera no permanezca con las características con las cuales se terminó el mobiliario, siendo estos comportamientos demostrables, visualmente y se ha podido corroborar, ya que el mobiliario fue verificado, aprobado y pagado oportunamente, lo que evidencia que el contratista ha venido cumpliendo sus obligaciones y siempre con la verificación de la supervisión, no siendo el comportamiento natural de la madera responsabilidad del contratista, ya que los cambios o alteraciones en los acabados a causa de los cambios climáticos es algo que no puede ser controlado.

6. Ahora bien, como ya se ha indicado la entidad ha venido faltando a su obligaciones, al no haber entregado al contratista los permisos y demás necesarios para la ejecución de la media tensión lo cual, ha generado solicitudes de ampliaciones de plazo, mismas que se encuentran sustentadas en asientos de cuaderno de obra, y documentos varios, y al haberse configurado las causales de ampliación de plazo y a pesar de haberse seguido los procedimientos establecidos por ley las ampliaciones de plazo han sido denegadas por la entidad, y actualmente se encuentran aperturados los procesos arbitrales correspondientes.

7. Ahora bien, sin tener en cuenta lo manifestado, la entidad a pesar de tener responsabilidad en las demoras en la culminación de obra retrasos atribuibles a la entidad, con carta Notarial N° D3-2025-GR.CAJ-GGR-DRAJ,

con fecha 17 de febrero de 2025, notifica al contratista bajo apercibimiento de resolución de contrato, el cumplimiento de obligaciones esenciales, manifestando;

En consecuencia, **SE LE REQUIERE** en función a lo informado mediante el documento a) de la referencia; que **CUMPLA** con suministrar y poner en marcha el equipamiento y mobiliario de ambas Instituciones Educativas, de acuerdo a las especificaciones técnicas y el alcance del expediente Técnico aprobado dentro del plazo de quince (15) días; plazo otorgado según Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por recomendación del área usuaria, **BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE FORMA TOTAL DE LOS CONTRATOS N° 06-2022-GRCAJ-GGR Y N° 05-2022-GRCAJ-GGR.**

Solicitud que no se ajusta a la realidad, considerando que el mobiliario ha sido verificado oportunamente por la supervisión de obra y valorizado, además que, exige poner en marcha el equipamiento hecho que no fue posible considerando que para realizar este proceso es necesario contar con los trabajos del sistema de utilización en media tensión, lo cual, no ha podido ejecutarse por causas atribuibles al Gobierno Regional de Cajamarca. Además de que, no se ha tenido respuesta sobre el adicional del equipamiento tecnológico presentado.

A pesar de lo manifestado, con carta N° D6-2025-GR.CAJ-GGR-DRAJ, se comunica al contratista la Resolución de Gerencia General Regional N° D94-2025-GR.CAJ/GGR, donde se resuelve de forma total el contrato de obra, indicando que el contratista no ha cumplido con la instalación total del mobiliario y equipamiento, lo cual, resulta ajeno a lo real, ya que se encuentra en obra el total de los mobiliarios y el equipamiento se encuentra como parte de un adicional presentado a la entidad y del cual no se ha emitido respuesta, que en el caso extremo se tendría que deducir, y aunque estuviera en obra el equipamiento, no se podría poner en funcionamiento dicho equipamiento debido a la falta de ejecución de la media tensión esto debido a retrasos a causa de la entidad, con lo cual no se sustenta una resolución de contrato.

8. Ahora bien, para exigir el cumplimiento de obligaciones esenciales, la entidad debería haber comunicado o impuesto máxima penalidad por mora al contratista, siempre y cuando el mayor plazo de ejecución sea atribuible al contratista, pero se tiene que el mayor plazo es atribuible a la entidad,

hecho que se encuentra en proceso de arbitraje, por lo cual, no se estaría configurando incumplimiento de obligaciones esenciales y de haber existido discrepancias en cuanto al mobiliario estas habrían sido subsanadas durante el plazo de levantamiento de observaciones de ley.

Cabe manifestar que, se cuenta con las evidencias fotográficas del mobiliario en obra, con lo que, se podrá apreciar que el mobiliario se encuentra en su totalidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas y en buen estado, por lo cual, se desvirtúa la resolución de contrato efectuada por la entidad.

9. Teniendo en cuenta lo manifestado, no se estaría configurando las condiciones para una resolución de contrato, considerando además que, durante el proceso de constatación e inventario de materiales llevado a cabo luego de la resolución de contrato se ha podido corroborar la existencia en obra del total del mobiliario, y de acuerdo a las especificaciones técnicas contractuales.
10. Por lo que, tomando en cuenta la Cláusula Vigésima: Solución de Controversias, la conciliación como mecanismo para resolverlas, es que pedimos a Usted Señor Conciliador, tramitar la presente solicitud conforme corresponde.

MEDIOS PROBATORIOS:

Se ofrecen como medios probatorios los que se adjuntan a la presente:

POR LO EXPUESTO: A Usted Señor Conciliador, pido tramitar la presente con arreglo a ley; en los plazos que corresponden.

CONSORCIO IRZA
EDISSON OMAR ZAVALA CADEMILLAS
REPRESENTANTE COMÚN

Cajamarca, 15 de abril de 2025.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAMARSOL"

(AUTORIZADO SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 266-2024-JUS/DGPAJ-DCMA)

EXP. N° 022- 2025-CCESAMARSOL/CAJAMARCA

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO DE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACIÓN N° 033- 2025- CCESAMARSOL /CAJAMARCA

En la ciudad de Cajamarca siendo las Diez de la mañana del día 30 del mes de junio del año 2025, ante mí, **NATALIA LETICIA REYES SÁNCHEZ**, con Registro N° 64000 y registro de especialización en Asuntos de Familia N° 22343, las partes asistentes: los Sres. **CONSORCIO IRZA**, debidamente representado por el señor **REP. EDISSON OMAR ZAVALITA CADENILLAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°: **46303574**, con domicilio en el **JIRON LOS DURAZNOS N°258- URB 22 DE OCTUBRE**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, y el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA/PROCURADURÍA PÚBLICA - GRC**, debidamente representado por el Abogado, **HENRY FERNANDO MONTERO VASQUEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **26706013**, con domicilio legal en el **JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351, URB LA ALAMEDA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, en su calidad de **PROCURADOR PÚBLICO TITULAR**, según Resolución Ejecutiva N° 508-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 26 de Setiembre del año 2019.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos por las partes solicitantes constan en la solicitud para conciliar, la misma que se anexa en ciento treinta y siete (137) folios y forma parte integrante de la presente acta.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

Que, de conformidad a la Ley de Conciliaciones, SOLICITO se sirva iniciar procedimiento de Conciliación Extrajudicial, notificándose **AL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**; así como también a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**; para tratar de arribar a un acuerdo respecto a la siguiente pretensión:

PRIMERA PRETENSIÓN: QUE SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N.º D95-2025-GR.CAJ/G, QUE RESUELVE DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 006-2022-GRCAJ-GGR.

📍 Jr. Daniel A. Carrión N° 254 - Urb. El Bosque - Prov. Cajamarca.

☎ 984 735 993 – 993 888 296

✉ mavas_02@hotmail.com ✉ mavas0268@gmail.com

CAJAMARCA - PERU



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAMARSOL"
Natalia Leticia Reyes Sánchez
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL Reg. N° 64000
CONCILIADORA ESPECIALIZADA EN FAMILIA Reg. N° 22343
ABOGADA Reg. ICAC N° 2984



CONSORCIO IRZA
Edisson Omar Zavaleta Cadenillas
EDISSON OMAR ZAVALITA CADENILLAS
REPRESENTANTE COMÚN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "SAMARSOL"

La Secretaria General que suscribe, **CERTIFICA** que el presente documento es copia fiel del Acta original que obra en el registro de este Centro de Conciliación, con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 30 de 06 de 2022



CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "SAMARSOL"

Jhoselin Marina Vásquez Atalaya
SECRETARIA GENERAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAMARSOL"

(AUTORIZADO SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 266-2024-JUS/DGDPJ-DCMA)

SEGUNDA PRETENSIÓN: QUE EL CONTRATISTA EN VIRTUD A LA PRIMERA PRETENSIÓN SE COMPROMETE A CULMINAR LOS TRABAJOS Y ENTREGAR LA OBRA CULMINADA EN 60 DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DE LA ENTREGA DE PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DE LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, PARA EJECUTAR LA MEDIA TENSIÓN.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO. - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que, El Gobierno Regional De Cajamarca, a la firma del acuerdo conciliatorio, DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D95-2025-GR.CAJ/G, QUE RESUELVE DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 006-2022-GR.CAJ-GGR. Para lo cual, el contratista, Consorcio Irza, se compromete a levantar las observaciones contenidas en los informes:

- INFORME N° D25-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/LARL
- INFORME N° D18-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/FCT
- INFORME N° D31-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/RBCDLT
- ACTA DE CONSTATAción FÍSICA DE OBRA PÚBLICA.
- INFORME DE HITO DE CONTROL N°021-2025-OCI/5336-SCC
- CONTROL CONCURRENTE
- INFORME N°D39-2025-GR.CAJ-GRI/MSR

En consecuencia, el contratista debe entregar la obra levantando la totalidad de las observaciones y por ende del contenido total del expediente técnico y adicionales aprobados.

SEGUNDO. - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que, referente a la pretensión de que se otorgue 60 días calendario, la Entidad otorga el plazo solicitado, precisando previamente que actualmente la obra cuenta con la autorización de inicio de obra para la ejecución del sistema de utilización por parte de la concesionaria Hidrandina SAA, sin embargo de ser necesario tramitar alguna otra autorización esto se hará en coordinación (contratista – Entidad) siempre que el contratista cumpla con presentar los documentos que se requiera para el inicio de dicho trámite. Además de esto, en aras de dejar clara la anterior posición y proteger los intereses de la entidad, este mayor tiempo solicitado por el contratista NO

📍 Jr. Daniel A. Carrión N° 254 - Urb. El Bosque - Prov. Cajamarca.

☎ 984 735 993 – 993 888 296

✉ mavas_02@hotmail.com ✉ mavas0268@gmail.com
CAJAMARCA - PERU



CONSORCIO IRZA
ERIS CON ENAR ZVALETA CADELLAS
REPRESENTANTE COMUN



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAMARSOL"
Noviembre 2024
CONSEJO REGULADOR DE ABOGADOS DEL PERU
ABUGADA Reg. ICAC N° 2984

CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "SAMARSOL"
La Secretaría General que suscribe, CERTIFICA que el presente documento es copia fiel del Acta original que obra en el registro de este Centro de Conciliación, con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.
Cajamarca, 30 de 06 de 2022



CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "SAMARSOL"
Jhosselin Marina Vásquez Atalaya
SECRETARIA GENERAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAMARSOL"

(AUTORIZADO SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 266-2024-JUS/DGPAJ-DCMA)

REPRESENTA UN PLAZO ADICIONAL o el derecho al reconocimiento de pago alguno por parte de la entidad a favor del contratista.

TERCERO. - Se deja constancia que, por parte de la Entidad el Gobierno Regional de Cajamarca, hace la entrega al CONSORCIO IRZA, de los siguientes informes técnicos:

- > INFORME TECNICO N°D5-2025-GR.CAJ/GRI.
- > INFORME N°D98-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/RBCDLT

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto, **NATALIA LETICIA REYES SÁNCHEZ MANUEL ROGERIO VASQUEZ RUIZ**, con Registro **I.C.A.C. N°: 881** abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificada por el artículo 1° del decreto legislativo N° 1070, concordante con el artículo 688° del texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las Diez de la Mañana (10:00 AM), del día 30 del mes de junio del año 2025, en señal de lo cual firman e imprimen su huella digital en la presente **ACTA N° 033-2025-CCESAMARSOL/CAJAMARCA**, la misma que consta de tres (03) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAMARSOL"

Natalia Leticia Reyes Sánchez
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL Reg. N° 64000
CONCILIADORA ESPECIALIZADA EN FAMILIA Reg. N° 22343
ABOGADA Reg. ICAC N° 2984



CONSORCIO IRZA

Edisson Omar Zavaleta Cadenillas
EDISSON OMAR ZAVALA CADERILLAS
REPRESENTANTE COMÚN

SR. EDISSON OMAR ZAVALA CADERILLAS
REPRESENTANTE DEL CONSORCIO IRZA
DNI N° 46303574
SOLICITANTE



Henry Fernando Montero Vásquez
ABG. HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GRC
DNI N° 26706013
INVITADO



📍 Jr. Daniel A. Carrión N° 254 - Urb. El Bosque - Prov. Cajamarca.

☎ 984 735 993 – 993 888 296

✉ mavas_02@hotmail.com ✉ mavas0268@gmail.com

CAJAMARCA - PERU

101 101 101

CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "SAMARSOL"
La Secretaría General que suscribe, CERTIFICA que el presente documento es copia fiel del Acta original que obra en el registro de este Centro de Conciliación, con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 30 de 06 de 2022



CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "SAMARSOL"

Jhosselin Marina Vásquez Atalaya
SECRETARIA GENERAL

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

SEÑORES CENTRO DE CONCILIACION.

DATOS DEL INVITANTE:

Razón Social : CONSORCIO IRZA
Representante Común : EDISON OMAR ZAVALA CADENILLAS
DNI N° : 46303574
Domicilio procesal : Jr. Los Duraznos N° 258 - Lote 22 de octubre
Cajamarca – Cajamarca
Correo electrónico : edizccivli@gmail.com -
administración@irzaingeniero.com.pe
carlos.mayta.estrada@gmail.com

DATOS DEL INVITADO:

Razón Social : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
Representante legal : ROGER GUEVARA RODRÍGUEZ
Domicilio : Jr. Santa Teresa de Journet N° 351, Urb. La
Alameda, Cajamarca

PETITORIO. -

Que, de conformidad a la Ley de Conciliaciones, SOLICITO se sirva iniciar procedimiento de Conciliación Extrajudicial, notificándose **AL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**; así como también a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**; para tratar de arribar a un acuerdo respecto a la siguiente pretensión:

PRIMERA PRETENSIÓN: QUE SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D95-2025-GR.CAJ/G, QUE RESUELVE DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 006-2022-GRCAJ-GGR.

SEGUNDA PRETENSIÓN: QUE EL CONTRATISTA EN VIRTUD A LA PRIMERA PRETENSIÓN SE COMPROMETE A CULMINAR LOS TRABAJOS Y ENTREGAR LA OBRA CULMINADA EN 60 DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DE LA ENTREGA DE PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DE LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, PARA EJECUTAR LA MEDIA TENSIÓN.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

1. Que, con fecha 03 de mayo de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, suscriben con mi representada el CONTRATO N° 006-2022-GRCAJ-GGR para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. GRAN GUZMANGO CAPAC EN EL DISTRITO DE CHILETE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ - REGIÓN CAJAMARCA" con un monto total de contrato que asciende a S/. 10'349,018.56 (Diez Millones Trescientos cuarenta y nueve mil dieciocho con 56/100 soles).

2. Que, el CONSORCIO IRZA procedió a iniciar los trabajos el 24 de mayo de 2022, con un plazo contractual de 300 días calendarios.

3. Es que, durante el proceso constructivo, se han venido presentando diversas situaciones, las cuales han generado la extensión del plazo de ejecución de obra, situaciones no atribuibles al contratista, a pesar de ello la obra se encuentra en lo que respecta a partidas contractuales de responsabilidad del contratista culminada, cuyos trabajos han sido aprobados, valorizados y pagados, estando pendiente la ejecución de las partidas correspondientes al Sistema de Utilización de Media tensión partida 05.14, no ejecutada por falta de pases y permisos que no entrego o gestionó oportunamente la Entidad, así como la falta de documentación necesaria para la ejecución de dicho tipo de trabajos, lo cual, ha venido retrasando la culminación de la obra. Siendo este hecho completamente atribuible a la Entidad, ya que de acuerdo a ley de contrataciones del estado es la entidad

la encargada de entregar al contratista los permisos, usos, servidumbre y demás para que el contratista ejecute los trabajos del sistema de utilización de media tensión.

Dichos hechos han sido registrados oportunamente en cuaderno de obra, hechos que han generado que se tramiten las respectivas ampliaciones de plazo, mismas que se encuentran en arbitraje, ya que el gobierno regional de Cajamarca pretendiendo desconocer su responsabilidad por los retrasos incurridos prefirió denegar las ampliaciones de plazo.

4. Ahora bien, dentro de ejecución de la obra se vio por conveniente la realización del adicional deductivo por mejora tecnológica correspondiente al equipamiento tecnológico, adicional que fue aprobado y ejecutado, pero a pesar de haber sido probado no puede ponerse en funcionamiento continuo debido a la falta de la culminación de los trabajos de Media tensión, hecho que viene retrasando la ejecución de la obra, no siendo esto atribuible al contratista, y a pesar de ello dicho adicional no ha sido pagado al contratista a pesar de haber sido ejecutado y valorizado, constituyendo una arbitrariedad de parte de la Entidad.

5. Adicional a ello, cabe indicar que dentro de las partidas contractuales se encuentra la fabricación y adquisición de mobiliario de madera tornillo, actividades que han venido realizándose continuamente, mobiliario en general que ha sido verificado conforme ha ido llegando a obra, por la supervisión e inspección respectivamente, teniendo que a la última valorización aprobada y tramitada se tenía un avance de 90% valorizado y aprobado.

Cabe mencionar adicionalmente que, la madera tornillo presenta ciertas características anómalas en su comportamiento, mismas que se relacionan directamente con los climas y cambios bruscos de temperatura, teniendo que, cuando la temperatura cae, la madera se contrae bruscamente

generando ciertas brechas entre tablas, y de igual manera cuando la temperatura aumenta esta se dilata, generando agrietamientos; y considerando que la zona donde se encuentra emplazada la obra es una zona con altas temperaturas y donde se pueden producir de igual manera descensos bruscos de temperatura, generando que la madera no permanezca con las características con las cuales se terminó el mobiliario, siendo estos comportamientos demostrables, visualmente y se ha podido corroborar, ya que el mobiliario fue verificado, aprobado y pagado oportunamente, lo que evidencia que el contratista ha venido cumpliendo sus obligaciones y siempre con la verificación de la supervisión, no siendo el comportamiento natural de la madera responsabilidad del contratista, ya que los cambios o alteraciones en los acabados a causa de lo cambios climáticos es algo que no puede ser controlado.

6. Ahora bien, como ya se ha indicado la entidad ha venido faltando a su obligaciones, al no haber entregado al contratista los permisos y demás necesarios para la ejecución de la media tensión lo cual, ha generado solicitudes de ampliaciones de plazo, mismas que se encuentran sustentadas en asientos de cuaderno de obra, y documentos varios, y al haberse configurado las causales de ampliación de plazo y a pesar de haberse seguido los procedimientos establecidos por ley las ampliaciones de plazo han sido denegadas por la entidad, y actualmente se encuentran aperturados los procesos arbitrales correspondientes.

7. Ahora bien, sin tener en cuenta lo manifestado, la entidad a pesar de tener responsabilidad en las demoras en la culminación de obra retrasos atribuibles a la entidad, con carta Notarial N° D3-2025-GR.CAJ-GGR-DRAJ, con fecha 17 de febrero de 2025, notifica al contratista bajo apercibimiento de resolución de contrato, el cumplimiento de obligaciones esenciales, manifestando;

En consecuencia, **SE LE REQUIERE** en función a lo informado mediante el documento a) de la referencia; que **CUMPLA** con suministrar y poner en marcha el equipamiento y mobiliario de ambas Instituciones Educativas, de acuerdo a las especificaciones técnicas y el alcance del expediente Técnico aprobado dentro del *plazo de quince (15) días; plazo otorgado según Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por recomendación del área usuaria.* **BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE FORMA TOTAL DE LOS CONTRATOS N° 06-2022-GRCAJ-GGR Y N° 05-2022-GRCAJ-GGR.**

Solicitud que no se ajusta a la realidad, considerando que el mobiliario ha sido verificado oportunamente por la supervisión de obra y valorizado, además que, exige poner en marcha el equipamiento hecho que no fue posible considerando que para realizar este hecho es necesario contar con los trabajos del sistema de utilización en media tensión, lo cual, no ha podido ejecutarse por causas atribuibles al Gobierno Regional de Cajamarca. Además que, de acuerdo a la carta de apercibimiento se indica que el mobiliario no cumple con las condiciones técnicas del expediente técnico, lo cual, no se configuraría ya que, como se indicó al inicio del párrafo, de ser el caso, dicho mobiliario no habría sido valorizado por la supervisión, es decir, carta notarial no tendría un fundamento ya que se contaba en obra con todo el mobiliario de acuerdo al expediente técnico.

A pesar de lo manifestado, con carta N° D7-2025-GR.CAJ-GGR-DRAJ, se comunica al contratista la Resolución de Gerencia General Regional N° D95-2025-GR.CAJ/GGR, donde se resuelve de forma total el contratista indicando que el contratista no ha cumplido con la instalación total del mobiliario y equipamiento, lo cual, resulta ajeno a lo real, ya que se encuentra en obra el total de los mobiliarios y equipamientos, pero que no se puede poner en funcionamiento dicho equipamiento debido a la falta de ejecución de la media tensión esto debido a retrasos a causa de la entidad, con lo cual no se sustenta una resolución de contrato.

8. Ahora bien, para exigir el cumplimiento de obligaciones esenciales, la entidad debería haber comunicado o impuesto máxima penalidad por mora al contratista, siempre y cuando el mayor plazo de ejecución sea atribuible al contratista, pero se tiene que el mayor plazo es atribuible a la entidad, hecho que se encuentra en proceso de arbitraje, por lo cual, no se estaría configurando incumplimiento de obligaciones esenciales y de haber existido discrepancias en cuanto al mobiliario estas habrían sido subsanadas durante el plazo de levantamiento de observaciones de ley.

Cabe manifestar que, se cuenta con las evidencias fotográficas del mobiliario en obra, con lo que, se podrá apreciar que el mobiliario se encuentra en su totalidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas y en buen estado, por lo cual, se desvirtúa la resolución de contrato efectuada por la entidad.

9. Teniendo en cuenta lo manifestado, no se estaría configurando las condiciones para una resolución de contrato, considerando además que, durante el proceso de constatación e inventario de materiales llevado a cabo luego de la resolución de contrato se ha podido corroborar la existencia en obra del total del mobiliario y equipamiento, de acuerdo a las especificaciones técnicas contractuales, es decir no existe causal de resolución de contrato, además que, se tiene en arbitraje las ampliaciones de plazo por retrasos y/o paralizaciones atribuibles a la entidad, por lo cual, tampoco se configuraría retraso injustificado.

10. Por lo que, tomando en cuenta la Cláusula Vigésima: Solución de Controversias, la conciliación como mecanismo para resolverlas, es que pedimos a Usted Señor Conciliador, tramitar la presente solicitud conforme corresponde

MEDIOS PROBATORIOS:

Se ofrecen como medios probatorios los que se adjuntan a la presente:

POR LO EXPUESTO: A Usted Señor Conciliador, pido tramitar la presente con arreglo a ley; en los plazos que corresponden.

Cajamarca, 15 de abril de 2025.

CONSORCIO IRZA
.....
EDISSON OMAR ZAVALETA CADEMILLAS
REPRESENTANTE COMÚN